



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 18 DE DICIEMBRE DE 2020	NÚMERO 14 DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN
--------------	--	--

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, para el Ejercicio Fiscal 2021.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Tehuacán.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Al margen del Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: *“Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”* lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiuno.

I. Proyecciones de finanzas públicas para los Ejercicios Fiscales 2021 y 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla para los Ejercicios Fiscales de 2021 y 2022.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

Municipio de Tehuacán, Puebla					
Proyecciones de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
(CIFRAS NOMINALES)					
	2021	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	606,655,557.29	624,855,224.01	643,600,880.71	662,908,907.15	682,796,174.35
A. Impuestos	66,265,917.29	68,253,894.81	70,301,511.65	72,410,557.00	74,582,873.71
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	81,915,945.21	84,373,423.56	86,904,626.27	89,511,765.06	92,197,118.01
E. Productos	5,987,915.95	6,167,553.43	6,352,580.03	6,543,157.43	6,739,452.15
F. Aprovechamientos	11,971,579.73	12,330,727.12	12,700,648.93	13,081,668.40	13,474,118.45
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	387,378,638.42	398,999,997.58	410,969,997.50	423,299,097.43	435,998,070.35
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	382,139.84	393,604.03	405,412.15	417,574.52	430,101.75
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	52,753,420.85	54,336,023.48	55,966,104.18	57,645,087.31	59,374,439.93
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	505,129,356.30	520,383,768.07	535,995,281.11	552,075,139.53	568,637,393.72
A. Aportaciones	484,363,592.68	498,894,500.46	513,861,335.47	529,277,175.53	545,155,490.80
B. Convenios	17,512,330.46	18,037,700.37	18,578,831.38	19,136,196.32	19,710,282.21

C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	3,253,433.16	3,451,567.24	3,555,114.26	3,661,767.68	3,771,620.71
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,111,784,913.59	1,145,238,992.08	1,179,596,161.82	1,214,984,046.68	1,251,433,568.07
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2021 podría enfrentar el Municipio Tehuacán, Puebla en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del País, ya que a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del País son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

III. Los resultados de las finanzas públicas de los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último Ejercicio Fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de Tehuacán, Puebla					
Resultados de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
Concepto	2016	2017	2018	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,285,042,083.84	494,921,014.76	487,753,555.19	534,384,171.80	588,985,977.95
A. Impuestos	44,049,328.40	55,320,570.00	59,344,833.70	61,754,129.08	64,335,842.03
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	62,315,719.38	75,512,172.01	89,745,025.78	59,445,033.45	79,530,043.89
E. Productos	6,084,347.82	5,165,225.22	4,207,056.24	4,403,309.22	5,813,510.63
F. Aprovechamientos	13,885,582.42	11,107,818.88	7,200,632.11	10,501,263.08	11,622,892.94
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	3,585,966.41	0.00
H. Participaciones	224,324,204.01	269,853,668.35	291,845,663.55	345,632,519.10	376,095,765.46
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	897,296,816.04	0.00	0.00	0.00	371,009.55
J. Transferencias	9,305,474.25	6,278,131.61	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	27,780,611.52	71,683,428.69	35,410,343.81	49,061,951.46	51,216,913.45
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	304,033,659.99	300,632,420.46	303,055,180.18	346,535,256.39	490,511,610.96
A. Aportaciones	246,170,077.00	273,376,053.16	288,519,781.00	327,281,905.10	470,255,915.22
B. Convenios	56,606,815.02	27,020,409.78	14,192,309.06	18,807,913.60	17,002,262.58
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	1,256,767.97	235,957.52	343,090.12	445,437.69	3,253,433.16
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	1,242,501.87	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,242,501.87	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,590,318,245.70	795,553,435.22	791,808,735.37	880,919,428.19	1,079,497,588.91
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Asimismo, en esta Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiuno, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el

artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del Ejercicio Fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se modifica la estructura del artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, misma que contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio del Ejercicio Fiscal de 2020, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$175.00 (Ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$694,606.50; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$160,294.00; y la adquisición de bienes inmuebles así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía se establece en congruencia con los que se fijan en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

6, se aumenta el 3% el valor catastral de la casa habitación para dicho descuento y sea proporcional al aumento anual.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

ARTÍCULO 15, Fracción I, se elimina el inciso “b” por estar contemplado dentro de la visita de campo. Recorriendo el inciso “c” al “b”, por eliminación del anterior.

ARTÍCULO 15, Fracción III, se modifica ya que se elimina la parte de “tipo” por no existir esa clasificación en el Reglamento de Construcción, y se cambia por el concepto de BARDA.

ARTÍCULO 15, Fracción V, se elimina el “tipo A, B, C, licencias de construcción especial”, debido a que ya no existe esta clasificación en el Reglamento de Construcción. Se presenta el desglose de conceptos de forma individual, para distinguir los usos de suelo indicados en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable 2014.

ARTÍCULO 15, Fracción VI, en la redacción se elimina “tipo A, B, C, y/o licencia de construcción especial”, porque ya no aplica esta clasificación y se modifica la palabra “edificio” por “edificaciones” para una mejor interpretación y aplicabilidad de criterios.

ARTÍCULO 15, Fracción VIII, se realiza una modificación del concepto FRACCIONAR, para hacer hincapié en su importancia.

ARTÍCULO 15, Fracción XII, se elimina el “tipo A” ya que no existe esta clasificación, pero se hace la aclaración que se refiere a bardas y postes.

ARTÍCULO 15, Fracción XIII, se elimina “tipo A, B, C, y licencia de construcción especial”, porque ya no aplica esta clasificación.

ARTÍCULO 15, Fracción XIV, se cambia todo este inciso y se empata de acuerdo a la tabla de compatibilidad de usos de suelo del PMDU.

ARTÍCULO 15, Fracción XVI, se incluye el inciso “e” para no estar considerado en los incisos anteriores.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 16, Fracción V y VI, se elimina la palabra corresponsable únicamente.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 18, Fracción II, se agrega el inciso “d”, para establecer el concepto de Constancia de Factibilidad Ambiental y un esquema de cobro adaptado a las condiciones en la ciudad.

ARTÍCULO 18, Fracción III, se ajusta en el inciso “h” señalando el nombre completo del Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán; así como también la inserción de los incisos “i” y “j”, en virtud de no existir en la Ley actual el cobro por conceptos de “inscripción a proveedores” ni “constancia por inspección”, estas últimas al ser realizadas generan un costo.

ARTÍCULO 18, Fracción III, se modifica la Ley del presente año, por contener un error al no contener correctamente la correspondencia en las cuotas, siendo el error que la Fracción “g” del numeral III no contiene cantidad porque esta se encuentra en el inicio “h” y así sucesivamente. De igual manera se corrige la redacción en virtud de no corresponder los “m3” a lo que, expedido en el Dictamen, así como que contiene redacción ambigua por lo que se sugiere una redacción más clara.

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 25, Fracción I, se solicita la inserción de dos párrafos al final, referentes al cobro del 50% en el caso de edificaciones no habitadas y lotes baldíos, esto en apoyo a la ciudadanía que, al caer en el supuesto señalado, no generan residuos sólidos urbanos.

CAPÍTULO XI

ARTÍCULO 28, Se elimina el mencionado artículo por contradicción con el ARTÍCULO 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a nivel nacional. Realizando el recorrido de numeración en artículos restantes de la ley.

CAPÍTULO XIII

ARTÍCULO 34, Fracción V, se modifica el monto, considerando que es una actividad ejecutada por una autoridad superior diferente a la municipal, donde solo se apoya con la logística por el momento.

CAPÍTULO XV

ARTÍCULO 36, Fracción III, se modifica el texto de esta fracción, para ampliar el contexto ya que estaba muy generalizado y así brindar un mejor servicio.

ARTÍCULO 36, Fracción VII, Se modifica el texto de esta fracción anexándole conceptos para que se entienda la información que deberá de contener dicha consulta.

ARTÍCULO 36, Fracción IX, Se modifica la cuota de esta fracción debido a un estudio económico que se llevó a cabo, por lo que se determinó se bajara la cuota, ya que beneficiara al ciudadano de este municipio.

ARTÍCULO 36, Fracción X, Se elimina esta Fracción por duplicidad con la del inciso “a” de la fracción III de este mismo artículo.

ARTÍCULO 36, Fracción XI, Se modifica el consecutivo de la fracción por eliminación de la fracción anterior por duplicidad y se modifica el texto ya que el departamento no emite cédulas, por no contar con la papelería necesaria.

CAPÍTULO XVII

ARTÍCULO 38, Fracción I, se considera necesario estipular un costo diferente por la expedición de la autorización de derribo de árboles cuando esté justificado en los casos establecidos en el artículo 55 del Reglamento Municipal de Protección ambiental de este Municipio

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 40, se adiciona la Fracción IV para establecer la venta de bases para licitaciones.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 41, Fracción I, Se elimina la primera parte del inciso “h”, por no contar con esa información.

ARTÍCULO 41, Fracción III, Se eliminan las fracciones III y IV por no contar con ese servicio, las fracciones V y VI se recorren por consecuencia.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 42, se incrementan las Fracciones I y II, lo anterior con la finalidad de recuperar la inversión realizada en la expropiación de la reserva territorial.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 3%, que corresponde al monto de la inflación estimado al cierre del Ejercicio Fiscal 2020 para la Ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la Ley se establece redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

Que por cuanto hace al Derecho de Alumbrado Público la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sentado precedentes en diversas Acciones de Inconstitucionalidad, no solo respecto de las leyes de ingresos municipales del Estado de Puebla; sino también de otras entidades federativas en las cuales declara la invalidez de este Derecho; argumentando esencialmente que el derecho de alumbrado público de las leyes de ingresos de diversos Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2020, materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, el cual corresponde al ámbito de competencia exclusiva de la Federación, cuya regulación lleva a cabo el Congreso de la Unión en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a), de la Constitución Federal, de ahí la inconstitucionalidad de las leyes de ingresos municipales impugnadas.

En razón de lo anterior, y al ser las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emanadas de diversas Acciones de Inconstitucionalidad teniendo efectos generales; debemos dar cumplimiento irrestricto a tal precedente; no hacerlo así, nos traerá como consecuencia caer en repetición de actos reclamados, que sin lugar a dudas son reclamables por la misma vía Constitucional; por ello, en el presente Dictamen no se contempla el cobro de este Derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 134, 135 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el Municipio de Tehuacán, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de Tehuacán, Puebla	Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	942,191,757.76
1 Impuestos	87,915,865.47
11 Impuestos Sobre los Ingresos	41,926.00
111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	41,926.00
112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	82,575,194.08
121 Predial	61,025,157.78
122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	21,550,036.30
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00

15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	5,298,745.39
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	0.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	Derechos	60,714,075.12
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	18,023,890.69
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	42,690,184.43
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	0.00
451	Recargos	0.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	Productos	5,552,332.42
51	Productos	5,552,332.42
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	Aprovechamientos	10,319,038.52
61	Aprovechamientos	10,319,038.52
611	Multas y Penalizaciones	10,319,038.52
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00

71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	777,690,446.23
81	Participaciones	387,503,550.17
811	Fondo General de Participaciones	237,978,185.46
812	Fondo de Fomento Municipal	71,545,983.60
813	IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	0.00
8131	20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	0.00
8132	8% Tabaco	0.00
814	Participaciones de Gasolinas	8,891,945.71
8141	IEPS Gasolinas y Diésel	5,921,502.96
8142	Fondo de Compensación (FOCO)	2,970,442.75
815	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	
8151	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8152	Fondo de Compensación ISAN	0.00
816	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	7,679,282.42
817	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	0.00
818	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	60,302,675.61
819	Otros Fondos de Participaciones	1,105,477.37
8191	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	1,105,477.37
82	Aportaciones	330,186,896.06
821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	115,084,880.82
8211	Infraestructura Social Municipal	115,084,880.82

822 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	215,102,015.24
83 Convenios	60,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
851 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de financiamientos	0.00
1 Endeudamiento Interno	0.00
2 Endeudamiento Externo	0.00
3 Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Tehuacán, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.
4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
5. Por los servicios prestados por los rastros o en lugares autorizados.
6. Por servicios de panteones.

7. Por servicios del Departamento de Protección Civil y Bomberos.

8. Por servicios de recolección, transporte, tratamiento, barrido, acopio y/o disposición final de desechos y residuos sólidos que preste el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán.

9. Por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán.

10. Por la prestación de servicios de supervisión sobre la explotación de material de canteras y bancos.

11. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

12. Por anuncios comerciales.

13. Por servicios prestados por los centros de bienestar animal del Municipio.

14. Por ocupación y uso de espacios del Patrimonio Público del Municipio.

15. Por servicios prestados por el Catastro Municipal.

16. Por los servicios prestados por el Hospital Municipal.

17. Por poda, derribo y trasplante de árboles.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

IV. PRODUCTOS:

1. Por expedición de formas oficiales, cédulas y engomados.

2. Por venta de información de Catastro Municipal.

3. Por explotación y venta de otros bienes del Municipio.

V. Aprovechamientos:

1. Por actualizaciones y recargos.

2. Por sanciones.

3. Por gastos de ejecución.

4. Por reintegros e indemnizaciones.

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción

como sujeto del Impuesto estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 4. Durante la vigencia de la presente Ley queda suspendido el cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán.

ARTÍCULO 5. A las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos que señale la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas, y disposiciones que establece esta Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la legislación aplicable en materia catastral, incluyendo la normatividad prevista en el Decreto que expida el H. Congreso del Estado en materia de zonificación catastral y de valores unitarios de suelo y construcción; y demás ordenamientos de carácter hacendario.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6. El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en los plazos que establece la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.10 al millar

II. En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.75 al millar

III. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: .75 al millar

IV. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: .85 al millar

Los terrenos ejidales con o sin construcción que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando la tasa que establece esta fracción.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo no será menor de: \$175.00

• Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2020, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$639,630.00 (Seiscientos treinta y nueve mil seiscientos treinta pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la Autoridad Municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 7. Los ejidos **que** se consideren rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinadas directamente por sus titulares a la producción y cultivo causarán la tasa de: 0%

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala la fracción V del artículo 6 de esta Ley.

ARTÍCULO 8. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del:

0%

ARTÍCULO 9. Están exentos del pago de este impuesto, los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del:

0%

I. La adquisición de viviendas destinadas a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$265,019.00 del valor, cuando el adquirente no tenga otra propiedad registrada a su nombre.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no exceda de \$156,816.00, cuando el adquirente no tenga otra propiedad registrada a su nombre.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

ARTÍCULO 12. Están exentos del pago de este Impuesto, los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando sobre la base gravable a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, la tasa del 6% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso se causará y pagará la tasa del 4%.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 14. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos se causará y pagará aplicando la tasa del 6% a la base gravable a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 15. Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento del predio, conforme a lo siguiente:

a) Por frente a la vía pública, por metro lineal o fracción.

\$11.00

b) Expedición de croquis de alineamiento para unidades habitacionales y/o particulares.	\$229.00
II. Asignación de número oficial, e inspección de predios por cada uno.	\$146.50
III. Licencias de construcción Barda, por metro lineal o fracción:	
a) De bardas hasta de 2.50 m. de altura.	\$13.00
b) De bardas de 2.51 m. de altura en adelante.	\$20.00
IV. Revisión y aprobación de planos de obras de construcción, por m2 o fracción.	\$5.05
V. Autorización y expedición de licencias de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera de nueva licencia, independientemente del pago de derechos que exige esta Ley, se pagará como <u>APORTACIONES PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</u> sobre la superficie de construcción, por m2 o fracción:	
a) Vivienda unifamiliar exclusivamente para uso habitacional de particulares excepto fraccionamientos.	\$ 2.06
b) Vivienda unifamiliar de interés social exclusivamente para uso habitacional de particulares en fraccionamientos.	\$5.00
c) Vivienda residencial exclusivamente para uso habitacional de particulares en fraccionamientos.	\$15.00
d) Fraccionamientos, multifamiliares, comercios, así como uso mixto y/u otros.	\$15.50
e) Industrias y bodegas.	\$17.00
f) Las relacionadas con la prestación de servicios de educación.	\$10.00
g) Servicios de recreación y deporte.	\$10.00
h) Estacionamientos.	\$15.00
VI. <u>LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</u> de edificaciones nuevas, y otras construcciones, reconstrucción, ampliación y cualquier obra en general que modifique la estructura original de las edificaciones, sobre la suma total de la superficie cubierta correspondiente a cada uno de los pisos que se construyan por m2 o fracción.	
a) Vivienda con superficie a construir de hasta 50.00 m2, por m2 o fracción.	\$0.40
b) Vivienda con superficie a construir de 50.01 m2 a 150.00 m2, por m2 o fracción.	\$0.40
c) Vivienda con superficie a construir de 150.01 m2 a 300.00 m2, por m2 o fracción.	\$0.40
d) Vivienda con superficie a construir de 300.01 m2 en adelante, por m2 o fracción.	\$0.40
e) Inmuebles con uso industrial y bodegas, por m2 o fracción.	\$23.50
f) Edificios multifamiliares y unidades habitacionales, por m2 o fracción:	
- De 1.00 m2 en adelante.	\$16.00
g) Centros comerciales, de servicios y usos mixtos, por m2 o fracción:	

- Hasta 50.00 m2.	\$13.00
- De 50.01 m2 a 250.00 m2.	\$15.50
- De 250.01 m2 en adelante.	\$20.00
h) Licencias de construcción, reconstrucción, ampliación o remodelación de edificios cubiertos o descubiertos no comprendidos en los incisos anteriores, por m2 o fracción.	\$19.00
i) Tanques subterráneos, superficiales o elevados para uso distinto al almacenamiento de agua potable, por m3 o fracción.	\$59.00
j) Construcciones relacionadas con depósitos de agua, por m3 o fracción:	
- De cisternas para uso doméstico.	\$14.00
- De cisternas para uso industrial, comercial o de servicios.	\$44.50
- Albercas, fuentes u otras.	\$21.50
k) Construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento, trampas de grasa y cualquier otra construcción similar, por m3 o fracción.	\$14.00
l) Construcción de incineradores para residuos infecto-biológicos, orgánicos e inorgánicos, por m2 o fracción.	\$209.50
m) Canchas deportivas, por m2 o fracción.	\$2.55
n) Licencias o permisos para construcción no incluidas en las fracciones anteriores, por metro, metro cuadrado, metro cúbico o fracción según sea el caso.	\$14.00
o) Licencia por modificación de la construcción o instalación de estructuras permanentes que soporten líneas aéreas en la vía pública por m2.	\$13.50
p) Licencias de construcción para acabados en fachadas por m2.	\$5.15
q) Centros Deportivos, Club Deportivo, o similares, con o sin techado, por m2 o fracción.	\$8.25
VII. Estructura para anuncios espectaculares adosados y/o comerciales, publicidad en lugares autorizados de piso o azoteas, pagara teniendo como referencia los metros cuadrados o fracción de área ocupada por la base o la proyección horizontal de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura:	
a) Estructuras para anuncios espectaculares adosados y/o comerciales, por m2 o fracción.	\$56.00
b) Aportación de obras de infraestructura por m2 o fracción de construcción.	\$56.00
c) Licencia de construcción de obras materiales nuevas, de reconstrucción, ampliación y cualquier obra que modifique la estructura original de las mismas, por m2 o fracción de construcción.	\$64.00
d) Licencias para modificación de la construcción o instalación de estructuras permanentes que soporten líneas aéreas en la vía pública, por metro lineal o fracción	\$38.00

e) Aprobación de proyecto por m2 o fracción de la superficie total del terreno más m2 o fracción de la construcción en niveles superiores.	\$14.00
f) Uso de suelo por m2 o fracción, sobre la superficie de terreno a utilizar por el proyecto.	\$45.50
g) Terminación de obra por m2 o fracción de construcción.	\$8.75
h) Por emisión de estudio de factibilidad de anuncio por unidad.	\$1,044.50
i) Por actualización o renovación de anuncios comerciales y publicidad en lugares autorizados por la Autoridad Municipal.	80%
VIII. Autorización para FRACCIONAR o urbanizar, lotificar, relotificar, subdividir y fusionar áreas o predios, por m2 o fracción:	
a) Lotificación, relotificación y fusión.	\$3.80
b) División, subdivisión o segregación.	\$3.80
c) Por cada lote que resulte de los actos autorizados en los incisos a) y b) de esta fracción.	\$125.00
d) Por revisión y aprobación de obras de urbanización, por m2. Conforme al área a lotificar de calle o fracción del predio.	\$2.55
e) División, subdivisión o segregación terrenos rústicos no urbanizados.	\$0.75
f) Por división, subdivisión o segregación de terrenos no urbanizados y/o terrenos de labor	\$3,334.50
g) Por constitución de propiedad en régimen de condominio, por m2:	
- Superficie total del terreno.	\$6.00
- Superficie de la construcción.	\$6.00
IX. Licencias para fraccionar áreas construidas, sin autorización de nuevas construcciones:	
a) Sobre el área por fraccionar y aprobación de proyecto, por m2 o fracción.	\$3.80
b) Por cada unidad de área o local que resulte.	\$120.00
X. Sobre el importe total de obras de urbanización.	6.55%
XI. Licencia para obras de demolición, por ml, m2 o fracción.	\$3.65
Tratándose de construcciones ruinosas que afecten la higiene, seguridad o imagen de la vía pública, independientemente de los derechos que cause la expedición de la licencia de demolición:	
a) En el primer cuadro de la ciudad, por metro lineal al frente de calle.	\$25.50
b) Fuera del primer cuadro de la ciudad, por el mismo concepto.	\$13.00
XII. Licencia de construcción de bardas y postes, únicamente de vivienda unifamiliar en planta baja y primer nivel y que no afecte la estructura del inmueble.	\$161.00

XIII. Renovación de licencia de construcción y urbanización, se pagará el 20% del costo total del valor actual de la misma. Lo anterior si la renovación fuera posible.

XIV. LICENCIAS DE USO DE SUELO para construcción, regularización o específico para empadronamiento de acuerdo a la vigencia fijada reglamentaria, se pagará sobre la superficie de construcción por m2 o fracción:

a) Vivienda:

- Hasta 150.00 m2. \$6.50

- De 150.01 m2 hasta 999 m2. \$7.00

- De 1000 m2 en adelante. \$15.50

- Unidades Habitacionales:

- De 1.00 m2 en adelante \$15.50

b) Comercio, servicio y usos mixtos:

- Hasta 50.00 m2. \$13.00

- De 50.01 m2 a 250.00 m2. \$14.00

- De 250.01 m2 a 500.00 m2. \$16.00

- De 500.01 m2 en adelante. \$19.00

c) Industria y bodegas:

- Zonas agrupadas. \$13.00

- Zonas no agrupadas. \$22.50

d) Giros comprendidos en los incisos c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s) y t) del artículo 28 fracción I de esta Ley. \$44.50

e) Áreas de recreación y deportes. \$3.80

f) Gasolineras, centros de carburación se cobrará por superficie del predio, más área construida por m2. \$48.00

g) Uso de suelo para estacionamientos. \$18.50

h) Uso de suelo para servicios de educación. \$25.00

i) Administración pública y servicios, y/u otros \$35.00

j) Centros comerciales, tiendas departamentales, de conveniencia y/u otros. \$45.50

k) Uso de suelo para cualquier giro que se ubique en terrenos de labor se pagara por m2. \$11.50

l) Usos no contemplados en los incisos anteriores \$35.00

XV. Actualización o renovación de licencia de uso de suelo, se pagará el 15% del costo señalado en los incisos de la fracción anterior.

XVI. Regularización o constancia de construcciones ya iniciadas o terminadas, presentación extemporánea de planos; deberán presentar estimación catastral actualizada e independientemente de cubrir los derechos correspondientes se causarán sobre la cantidad total de superficie construida, por m2 o fracción:

a) En vivienda.	\$29.50
b) En comercio, servicios y usos mixtos.	\$49.00
c) En industria y bodegas.	\$88.50
d) En bardas, por m2 o fracción:	
- Hasta 2.50 m. de altura.	\$14.00
- Más de 2.50 m. de altura.	\$23.50
e) Los no incluidos en las fracciones anteriores	\$45.50

Si no estuviera terminada la obra, además de los derechos correspondientes, se cobrará el 2% sobre el valor estimado de la misma, de acuerdo a los siguientes porcentajes de avance:

TABLA DE AVANCE DE OBRA

Actividades preliminares (Limpieza, nivelación y trazo).	5%
Cimentación (incluye cepas).	20%
Estructura (enrase de muro).	40%
Losas o cubiertas (sin importar el grado de avance).	65%
Acabados (sin importar el grado de avance).	100%

XVII. Visita de campo:

a) Estudio de dictamen técnico por concepto de nomenclatura de asentamientos registrados.	\$452.00
b) Inspección y verificación de levantamiento topográfico en sitio.	\$547.50
c) Por inspección ocular en inmuebles, para la evaluación ambiental.	\$123.50

XVIII. Constancia de autorización de medidas de seguridad de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, para la realización de eventos, instalación de espectáculos, de establecimientos o inmuebles que así lo amerite.

\$3,272.00

XIX. Informe preventivo del impacto ambiental, en cualquiera de sus modalidades, previo análisis del proyecto o actividad a realizarse.

\$1,933.50

XX. Por evaluación del impacto ambiental en modalidades permitidas, previo análisis del proyecto o actividad a realizarse:

a) Manifiesto de impacto ambiental modalidad particular.	\$4,135.00
--	------------

b) Manifiesto de impacto ambiental modalidad regional. \$4,860.50

XXI. Por evaluación extemporánea del impacto ambiental en modalidades permitidas, previo análisis del proyecto o actividad a realizarse:

a) Manifiesto de impacto ambiental modalidad particular. \$4,551.00

b) Manifiesto de impacto ambiental modalidad regional. \$5,347.00

XXII. Por emisión de estudio de factibilidad de uso de suelo, tratándose de:

a) Vivienda o casa habitación. \$1,031.00

b) Industria, comercio, servicio y usos mixtos. \$2,049.50

c) Fraccionamientos, urbanizaciones y centros comerciales. \$5,408.50

d) Usos no contemplados en los incisos anteriores. \$4,713.00

XXIII. Constancia de terminación de obra, por m2 construido:

a) Vivienda unifamiliar y multifamiliar de interés social y popular con superficie hasta 80 m2. \$2.55

b) Vivienda con superficie de 80.01 m2 a 120.00 m2 o fracción. \$2.55

c) Vivienda con superficie de 120.01 m2 a 200.00 m2 o fracción. \$2.55

d) Vivienda con superficie de 200.01 m2 a 300.00 m2 o fracción. \$3.80

e) Vivienda con superficie de 300.01 m2 en adelante, por m2 o fracción. \$11.50

f) Inmuebles con uso industrial y/o bodegas, por m2 o fracción. \$11.50

g) De construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o cualquier obra que implique proceso constructivo de edificios multifamiliares, unidades habitacionales, centros comerciales, de servicio y usos mixtos comprendidos en los incisos anteriores que no sean de interés social, por m2 o fracción. \$9.95

h) Tanques subterráneos para uso distinto al almacenamiento de agua potable, por m3 o fracción. \$13.00

i) Fraccionamientos, vivienda dúplex, triplex, cuádruplex, edificios multifamiliares y unidades habitacionales, por m2 o fracción:

- De 1.00 m2 en adelante. \$7.25

j) Gasolineras, centros de carburación, agencias automotrices, centros comerciales, terminales de autobuses y/u otros no contemplados en incisos anteriores. \$18.00

k) Los relacionados con la prestación de servicios de educación, por m2 o fracción. \$10.30

XXIV. Por emisión de las siguientes constancias:

a) Constancia para electrificación. \$799.50

b) Constancia de renovación de uso de suelo habitacional.	\$799.50
c) Constancia de alineamiento.	\$222.50
d) Constancia construcción.	\$90.00
e) Constancia de uso de suelo habitacional, industrial, comercial, de servicios y/o usos mixtos.	\$90.00
f) Constancia de servicios no contemplados en los incisos anteriores.	\$799.50
XXV. Por dictamen de cambio de uso de suelo o densidad, por m2 o fracción.	\$21.00
XXVI. Por cambio de Perito Director Responsable de Obra y de retiro de firma, se pagará:	\$868.50

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16. Los derechos por ejecución de obras públicas se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de concreto por m2 o fracción.	\$336.00
b) Guarniciones de concreto hidráulico por metro lineal o fracción.	\$284.00

II. Construcción de pavimento por m2 o fracción:

a) De concreto asfáltico de 5 cm. de espesor.	\$503.00
b) De concreto hidráulico de 5 cm. de espesor.	\$948.50
c) De concreto de 10 cm. de espesor.	\$948.50
d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 cm. de espesor.	\$315.00
e) Relaminación de pavimento de 3 cm. de espesor.	\$126.50
f) Ruptura y reposición de cualquier tipo de pavimento y/o banqueta, se cobrará por m2 o fracción.	\$297.00

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

IV. La ejecución de obra pública contemplada en este artículo, realizada por particulares.	\$0.00
V. Por ingreso al padrón de Peritos Directores Responsables de Obra.	\$1,042.50
VI. Constancia de refrendo de Perito Director Responsable de Obra.	\$436.50

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 17. El pago de los derechos a que se refiere este Capítulo se hará conforme a las cuotas, tasas y tarifas, y demás elementos de la relación tributaria, así como a la normatividad a que se refiere la Ley del Agua para el Estado de Puebla vigente, o en su caso por las disposiciones legislativas aplicables. Lo anterior sin perjuicio de que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, pueda actualizar las cuotas, tasas y tarifas, relacionadas con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en términos de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 18. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato.	\$93.00
b) Por expedientes de hasta 35 hojas.	\$93.00
- Por hoja adicional.	\$48.00

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales: \$111.50

a) Constancia de no infracción expedida por tránsito Municipal.	\$11.50
b) Constancia de antecedentes no penales expedida por el CERESO.	\$111.50
c) Constancia de pago de ramos diversos.	\$111.50

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos y reclutamiento militar.

d) Constancia de factibilidad ambiental.

1. Por constancia de factibilidad ambiental, de acuerdo al tipo de actividad y la superficie del establecimiento, con vigencia de un año:

Comercial	
-De 0 m ² hasta 200 m ² .	-\$ 216.00 (costo básico)
-De 200 m ² hasta 600 m ² .	-\$1.10 por m ²
-De 600 m ² hasta 1000 m ² .	-\$1.12 por m ²
-De 1000 m ² en adelante.	-\$1.14 por m ²

–Industrial		
- De 0 m ² hasta 400 m ² .		-\$ 280 (costo básico)
-De 400 m ² hasta 1000 m ² .		-\$0.72 por m ²
-De 1000 m ² hasta 3000 m ² .		-\$0.74 por m ²
-De 3000 m ² en adelante.		-\$0.78 por m ²
–Servicios		
-De 0 m ² hasta 200 m ² .		\$240.00 (costo básico)
-De 200 m ² hasta 600 m ² .		\$1.40 por m ²
-De 600 m ² hasta 1000 m ² .		\$1.60 por m ²
-De 1000 m ² en adelante.		\$1.80 por m ²
–Infraestructura		
-De 0 m ² hasta 100 m ² .		- \$280.00 (costo básico)
-De 100 m ² hasta 300 m ² .		- \$3.00 por m ²
-De 300 m ² hasta 600 m ² .		- \$3.20 por m ²
-De 600 m ² en adelante.		- \$3.50 por m ²

2. La constancia de factibilidad ambiental, deberá refrendarse un mes antes de su fecha de vencimiento y por su refrendo se cobrará el 50% del monto que corresponda de acuerdo al numeral 1, del año fiscal en curso; y procederá siempre y cuando no haya realizado alguna modificación en el giro, razón social, ampliación o disminución de las medidas que ocupa, cambio de propietario, entre otras.

Este cobro por el 50%, por concepto de refrendo, no podrá aplicarse al costo básico, ni el monto a pagar podrá ser menor a esté.

No se considerará como refrendo, cuando se tramite fuera del plazo establecido; por lo que se cobrará el 100% del costo que corresponda.

3. Para giros especiales, por el mayor impacto ambiental y riesgo generado, además del pago de la constancia de factibilidad ambiental, que corresponda de acuerdo al numeral 1 del presente inciso, también se aplicará un monto adicional, de acuerdo a sus características, con base en la siguiente tabla:

Gasolinera	- De 0 m ² hasta 5000 m ² .	- \$0.60 por m ²
	- De 5000 m ² en adelante.	- \$0.62 por m ²
Avícola	- De 0 m ² hasta 2000 m ² .	- \$0.60 por m ²
	- De 2001 m ² en adelante.	- \$0.62 por m ²
Lavandería industrial	- De 0 m ² hasta 1000 m ² .	- \$0.60 por m ²
	- De 1000 m ² hasta 2000 m ² .	- \$0.61 por m ²
	- De 2000 m ² en adelante.	- \$0.62 por m ²

Este monto adicional no aplicará a los giros antes mencionados, cuando estos cumplan al menos 6 requisitos dentro de la NMX-AA-164-SCFI-2013 EDIFICACIÓN SUSTENTABLE - CRITERIOS Y REQUERIMIENTOS AMBIENTALES MÍNIMOS y lo acrediten con los estudios, certificados y/o documentación correspondiente, vigente.

III. Por la prestación de otros servicios:

a) Por expedición de copias simples de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales.

- Por foja simple.	\$14.00
b) Por la realización del procedimiento oficioso en Declaraciones notariales se pagará como costo administrativo la cantidad de:	\$275.50
c) Por tramitación de avisos aclaratorios notariales.	\$275.50
d) Por expedición del Programa de Desarrollo Urbano vigente de la ciudad de Tehuacán.	
- Carta Urbana. (Plano impreso a color).	\$800.50
Programa de TAP Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tehuacán, versión abreviada (documento engargolado).	\$627.00
- Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tehuacán (imagen formato digital).	\$800.50
e) Por dictámenes, estudios, servicios relacionados con este Capítulo que se soliciten a las autoridades Municipales distintas a los enumerados en las fracciones precedentes.	\$211.00
f) Estudio de impacto vial otorgado por la dirección de Tránsito Municipal.	\$22,709.50
g) Dictamen de factibilidad del Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán, por los servicios de recolección para industria, desarrollos habitacionales y comercios nuevos, por cada metro cuadrado del terreno.	\$21.00
h) Constancia de no adeudo expedida por el Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán.	\$111.50
i) Constancia de inscripción de proveedores del Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán calificados, personas físicas y morales.	\$2,480.00
j) Constancia de inspección solicitada por el usuario, tendrá un costo como cuota de recuperación de \$75.00; misma que se realizaran por los conceptos:	
- Modificación de tarifa;	
- Modificación de zona catastral;	
- Validación de lotes baldíos;	
- Validación de inmueble deshabilitado; y	
-Determinación de cambio de comercio a casa habitación.	

IV. Por los servicios que presta la Contraloría Municipal:

- | | |
|---|------------|
| a) Constancia de inscripción de contratistas calificados personas físicas y morales. | \$9,270.00 |
| b) Constancia de inscripción de proveedores calificados personas físicas y morales. | \$2,554.50 |

Las personas físicas y morales que tengan su domicilio fiscal en el Municipio de Tehuacán Puebla gozarán de una reducción del 50% en el pago de los derechos o en los incisos a) y/o b), de esta fracción para su obtención.

Están obligados a inscribirse y/o refrendar al padrón respectivo y pagarán como cuota el importe que se señala en los incisos a) y/o b) de esta Fracción para su obtención.

ARTÍCULO 19. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja.	\$20.00
II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja.	\$0.00
III. Disco compacto.	\$0.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS RASTROS O EN LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 20. Los servicios que preste el Rastro Municipal o lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los particulares o por disposición de la Ley, se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Pesado de animales, sacrificio, desprendido de piel, extracción de vísceras, lavado y rasurado de los mismos y uso de corrales:

a) Por cabeza de ganado mayor.	\$190.00
b) Por cabeza de cerdo:	
- Hasta 30 kg.	\$62.00
- De 30.01 kg. A 90 kg.	\$103.00
- De 90.01 kg. A 200.00 kg.	\$134.00
- De más de 200 kg.	\$190.00
c) Por cabeza de ganado ovicaprino y becerros.	\$101.00

II. Las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichería y similares que se introduzcan al Municipio de Tehuacán, serán revisadas e inspeccionadas por la Autoridad Municipal para su control, inspección sanitaria, pesado y sellado.

III. Uso de frigoríficos por cada 24 horas o fracción, se pagarán:

a) Por canal de res.	\$45.50
b) Por canal de cerdo.	\$23.00
c) Por canal ovicaprino.	\$18.00

IV. Por uso de espacios en el Rastro Municipal.

- a) Por espacios diversos al de corrales por m2. \$5.60
- b) Por uso de suelo mensual, incluye la compraventa de cuero. \$280.50
- c) Por lavado y enjuagado de vísceras: se refiere a menudo, libro y tripaje. \$13.50
- d) Por pelado y rasurado de patas y cabeza (por juego). \$13.50
- e) Por uso de espacio para la venta de alimentos en el interior del Rastro Municipal. \$3,334.50

V. Por trabajos especiales:

- a) Por sacrificio extraordinario de res (fuera del horario establecido), por unidad. \$109.50
- b) Por sacrificio extraordinario de otros. \$75.50

VI. Por el derecho de traslado de carne:

- a) Por cabeza de res fuera del Municipio. \$101.00
- b) Por cabeza de cerdo fuera del Municipio. \$101.00
- c) Por entrega a domicilio de cabeza de res dentro del Municipio. \$67.00
- d) Por entrega a domicilio de cabeza de cerdo dentro del Municipio. \$45.50

VII. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. \$0.00

ARTÍCULO 21. La autorización de lugares fuera del Rastro Municipal o cualquier otro servicio no comprendido en el artículo anterior, causará el pago de derechos según su importancia y costo determinado por la Tesorería Municipal, siguiendo los criterios anteriormente establecidos.

El Rastro Municipal, no será responsable por la suspensión de los servicios que presta o retraso de los mismos, cuando éstos sean causados por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables a la dependencia indicada, así como tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas supuestas.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 22. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

Clase	Por una temporalidad de 7 años	Adquiridas a Perpetuidad
Primera	\$624.50	\$1,416.50
Segunda	\$315.00	\$654.50

Tercera	\$201.50	\$329.00
Cuarta	\$87.50	\$183.50
II. Permiso de construcción de bóveda obligatoria en todas las secciones.		\$245.50
III. Por trabajos de excavación se pagarán para las cuatro secciones:		
a) Por inhumaciones.		\$226.50
b) Para exhumaciones.		\$264.00
IV. Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley.		\$182.50
V. Exhumaciones de carácter prematuro cuando se hayan acreditado los requisitos legales necesarios.		\$888.00
VI. Permiso de construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos:		
a) Capillas de 1 fosa, gavetero(s) y monumentos.		\$945.00
b) Capilla de dos fosas en adelante con gavetero.		\$1,471.00
VII. Inhumaciones en panteones particulares.		\$654.50
VIII. Por adquisición del uso de perpetuidad de fosas en el panteón municipal:		
Primera clase.		\$27,201.50
Segunda clase.		\$22,508.00
Tercera clase.		\$18,136.50
Cuarta clase.		\$12,692.50
IX. Pago de refrendo:		
a) Por refrendo anual cumplida la temporalidad de 7 años:		
Primera.		\$470.50
Segunda.		\$291.00
Tercera.		\$201.50
Cuarta.		\$109.50
b) Búsqueda de perpetuidad en los libros correspondientes por año.		\$51.50
X. En todo caso, la cesión de derechos a perpetuidad en fosas y criptas deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, observando para tal posibilidad la Ley Sanitaria aplicable en relación con el tiempo mínimo de inhumación y otros que a su criterio sean procedentes; para tal efecto, el adquirente pagará por derechos de cesión, la cantidad de:		\$7,871.50
XI. Por mantenimiento anual:		
- Primera clase.		\$189.50

- En las demás clases. \$95.50

XII. Por trabajos internos de albañilería en todas las secciones:

a) Construcción de bóveda completa. \$2,689.00

b) Construcción de sello lateral. \$1,256.00

c) Construcción de sello frontal. \$718.00

d) Permiso de construcción de jardinera. \$184.50

e) Permiso de construcción de nicho. \$246.00

f) Permiso de construcción de jardinera con nicho. \$430.00

g) Permiso de construcción de plancha base para la colocación de monumento. \$307.50

h) Permiso de construcción, reconstrucción, demolición o modificación de capillas y monumentos. \$913.00

i) Permiso de construcción, reconstrucción, demolición o modificación dentro del Panteón Municipal: capillas de 1 fosa, gaveteros y monumentos. \$913.00

ARTÍCULO 23. Las cuotas previstas en las fracciones I, III, IV y V del artículo anterior, serán aplicables por el servicio de panteones que prestan las Juntas Auxiliares del Municipio, con excepción de lo previsto en sus fracciones II y VI, en cuyo caso se pagará el 50% de las cuotas correspondientes, aplicando en lo conducente los criterios de división en sus cementerios.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 24. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Bomberos se pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la atención de fugas de gas originadas por el mal estado del cilindro y/o tanque estacionario, así como de sus conexiones en las que el Ayuntamiento subrogue a las compañías gaseras, éstas pagarán a la Tesorería Municipal la cuota de: \$817.50

II. Cualquier otro servicio diferente a aquéllos que se prestan por asistencia, auxilio o actividad propia del Departamento. \$165.00

III. Servicio de capacitación a empresas privadas por persona por cada curso. \$217.50

IV. Por constancia de verificación de medidas de seguridad y protección civil (incluye verificación) por m2 construido: \$2.55

a) De verificación inicial. \$4.75

b) De verificaciones subsecuentes. \$3.60

c) Constancia de factibilidad para construcción de vivienda (fraccionamiento) m2. \$0.40

d) Constancia de factibilidad para apertura de nuevas empresas, comercios, escuelas y en general cualquier tipo de establecimientos.	\$0.70
V. Por constancia de verificación de medidas preventivas contra incendio que emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para empresas de alto riesgo (incluye verificación).	\$4,891.50
VI. Dictamen por zona de riesgo por m2 de terreno.	\$2.55
VII. Servicio de traslado de ambulancia dentro de la ciudad.	\$236.00
VIII. Por validación y Constancia de realización de simulacro.	\$222.50
IX. Por constancia de acreditación de perito en materia de Protección Civil.	\$2,778.50
X. Por el registro de instituciones, Asociaciones, agrupaciones, Organismo Gubernamental o empresa que presten Servicio de Auxilio, rescate y atención prehospitolaria en el municipio (vigencia de un año).	\$5,557.00

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE,
TRATAMIENTO, BARRIDO, ACOPIO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y
RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTE EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO
DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN

ARTÍCULO 25. Los derechos por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos que preste el Organismo Operador del Servicio de Limpia, se causarán y pagarán conforme a las siguientes clasificaciones y tarifas:

I. Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casa habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares aplicando las siguientes tarifas:

ZONAS CATASTRALES Y TIPOS DE SERVICIOS	NIVEL	CUOTA ANUAL
I-1, I-2, I-3, I-4	Popular	\$404.50
II-1, II-2	Medio	\$802.00
II-3, II-4	Residencial	\$1,206.00
I-1, I-2, I-3, I-4; II-1, II-2, II-3, II-4	Contenedor abierto	\$404.50

En los casos en que se solicite un aumento en la frecuencia de recolección a la establecida se deberá celebrar convenio con el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán y la cuota será la que se ajuste a dicho convenio.

En los casos de aumento o disminución en las cuotas de recolección a la establecida, se deberá celebrar convenio con el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán y la cuota se ajuste a dicho convenio; esto, sin que signifique contravenciones a las disposiciones de la presente Ley.

En los casos en que el propietario solicite la inspección y el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán compruebe, que el inmueble se encuentra deshabitado, el propietario podrá pagar el 50% de la cuota establecida.

En los casos en que el propietario solicite la inspección y el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán compruebe, que el lote baldío no presenta residuos sólidos urbanos, es propietario podrá pagar el 50% de la cuota establecida.

II. En el caso de establecimientos comerciales, industriales, prestadores de servicio, empresas de diversiones y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, escuelas públicas y privadas y otros generadores diversos, los derechos se ajustarán a los que establezcan los usuarios con el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, mediante convenio hasta por los montos máximos que a continuación se establecen:

SERVICIO A COMERCIOS, PRESTADORES DE SERVICIOS, EMPRESAS DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, HOSPITALES Y CLÍNICAS, ESCUELAS Y OTROS GENERADORES DIVERSOS.

COMERCIAL:	VOLUMEN	CUOTA
a) Por unidad.	M3 o equivalente	\$385.00
b) Por basura compactada por unidad.	Kilogramo	\$2.10
INDUSTRIAL:		
a) Por unidad.	M3 o equivalente	619.00
b) Por basura compactada por unidad.	Kilogramo	\$3.20

En eventos públicos se establece las siguientes cuotas:

a) Gran generador (de 501 adelante personas).	\$5,557.00
b) Mediano generador (de 101 a 500 personas).	\$2,778.50
c) Pequeño generador (de 1 a 100 personas).	\$1,667.50

Retiro de pendones o lonas publicitarias por unidad:

- Tamaño ½ carta.	\$11.50
- Tamaño 60 x 90 cm.	\$18.00

III. Puestos fijos, semi-fijos, se aplicarán las siguientes tarifas diarias:

a) Puestos fijos.	de \$11.50 hasta \$56.00
b) Puestos semi-fijos.	de \$2.50 hasta \$56.00

Las cuotas anteriores se calcularán en función de la cantidad de los residuos sólidos que se generan.

Lo dispuesto en este artículo no incluye la recolección, transporte o disposición final de desechos y/o residuos peligrosos, potencialmente peligrosos, infectocontagiosos o patógenos, salvo lo que por excepción la norma lo permita. Así como residuos de manejo especial (escombros, muebles, televisores y grandes generadores).

IV. Acceso al relleno sanitario:

a) Lodos por tonelada.	\$128.50
b) Residuos sólidos urbanos y de manejo especial por m ³ .	\$411.50

En caso de lodos deberán de cumplir como lo establece la NOM-083-SEMARNAT-2003.

V. Barrido de calles, parques, jardines y demás áreas públicas:

a) De forma mecánica (por hora).	\$1,496.50
b) De forma manual (por hora).	\$43.00

VI. Elaboración y tratamiento térmico a partir de composta:

a) Composta por tonelada a granel.	\$1,069.00
------------------------------------	------------

**CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS
POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA
DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN**

ARTÍCULO 26. Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán se pagarán en función del costo por arrendamiento de las horas máquina o fracción, y de las horas hombre o fracción, utilizadas en los servicios prestados dependiendo del grado de especialización de los mismos. En los demás casos el costo de estos servicios se sujetará a lo que convengan los usuarios con el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, Puebla.

**CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN
SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS**

ARTÍCULO 27. Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión técnica, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o en fracción de material extraído, la cuota de: \$0.00

Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el párrafo anterior, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad Municipal que corresponda, tomará en cuenta el volumen de material extraído, cuantificando en metros cúbicos, y en general el costo y demás elementos que impliquen al Municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios en el pago de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen la explotación de canteras y bancos.

CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS
O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN
EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 28. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento o refrendo anual, permisos o autorizaciones de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente con el público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de:

GIRO

a) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 6° GL en envase cerrado:	\$4,339.50
b) Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	\$10,300.00
c) Depósito de cerveza.	\$19,090.00
d) Vinaterías.	\$38,177.50
e) Supermercados, tiendas de autoservicio, departamental con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	\$38,177.50
f) Pulquerías.	\$11,280.00
g) Cervecería.	\$26,726.00
h) Mezcalerías	\$56,745.50
i) Loncherías, con venta de cerveza con los alimentos.	\$25,101.00
j) Restaurante o marisquería con venta de cerveza con los alimentos.	\$38,177.50
k) Restaurante o marisquería con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$60,735.00
l) Restaurante-bar con venta de bebidas alcohólicas.	\$133,617.50
m) Bar-cantina.	\$133,617.50
n) Lady's Bar	\$360,500
o) Discoteca.	\$153,572.50
p) Salón de fiestas y/o jardín campestre.	\$59,951.50

q) Baños públicos, con venta de cerveza.	\$7,637.00
r) Hotel con servicio de bar.	\$76,805.00
s) Motel con servicio de bar.	\$76,805.00
t) Cabaret y centros nocturnos.	\$668,078.50
u) Centro Botanero con venta de cerveza en botella abierta exclusivamente.	\$26,726.00
v) Billar con venta de cerveza en botella abierta.	\$26,726.00
w) Hotel con servicio de Bar y Restaurant-Bar.	\$210,421.50
x) Centro de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas o centro de apuestas remotas y salas de sorteos de números.	\$1,175,487.50
y) Cualquier otro giro no incluido en los incisos anteriores. La cuota la determinara el Municipio a través de acuerdo de cabildo respectivo.	

II. El Permiso que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tales como espectáculos y festejos populares tendrá un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de Giros, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30 días.

a) Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas por día, para festejos populares:	\$927.00
b) Carpa temporal para la venta de cerveza por día, para festejos populares:	\$463.50
c) Permiso temporal para degustaciones que por su naturaleza requieran autorización por menos de un mes, pagarán por día y por punto de venta:	\$618.00
d) Permisos temporales para espéctalos, eventos y festejos populares por día:	\$3,090.00

III. Por la ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y el de la que se está adquiriendo, de los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

IV. Por el refrendo anual para el funcionamiento de establecimientos o locales que en ejercicios anteriores obtuvieron la autorización correspondiente, pagarán sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo 15%.

V. Por cambio de propietario de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 15% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

VI. Por cambio de domicilio de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 10% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

VII. El trámite de pago de refrendo de licencias de funcionamiento deberá realizarse dentro de los dos primeros meses del inicio del año natural, posteriormente a esta fecha se pagará actualización, recargos y gastos de notificación.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 29. Se entiende por anuncios, a todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un producto, servicio o marca, con fines de venta de bienes o servicios y que sea visible desde la vía pública.

ARTÍCULO 30. La base para el pago de derechos será por m2 o fracción, tratándose de anuncios o carteles de pared adosados al piso o azotea, incluyendo en lo conducente los permitidos según la reglamentación vigente en el Municipio y por unidad en su caso.

ARTÍCULO 31. Los sujetos del pago de derechos por anuncios comerciales y publicidad en lugares autorizados por la Autoridad Municipal pagarán:

I. Por anuncios temporales:

a) Carteles por evento, exhibición por 15 días.

- Por 100, tamaño máximo doble carta. \$485.50

- Por 50, tamaño máximo 60 x 90 cm. \$692.50

b) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas, por 500 piezas. \$360.00

c) Inflables por evento, hasta por 70 m3 por unidad. \$191.50

d) Lonas, pendones y/o mantas publicitarias para promociones temporales en sitios autorizados, por m2 o fracción por cada 30 días, móviles y fijos. \$173.50

e) Carpas y toldos por unidad, por día. \$254.50

f) Publicidad en pantallas fijas y móviles por m2 al día. \$33.50

g) Publicidad móvil por m2 por 30 días, por cada cara. \$179.00

II. Por anuncios permanentes, anualmente:

a) Gabinetes luminosos, por m2 o fracción. \$62.00

b) Fachadas, bardas, muros, tapiales o azoteas, por m2 o fracción. \$53.00

c) Espectaculares, estructural, por m2 o fracción, por cara. \$218.50

d) Espectacular electrónico y de proyección por m2 o fracción de cada cara, fija o móvil. \$1,250.50

e) En autobuses por cada unidad vehicular, por cada lienzo ocupado por m2 o fracción. \$270.50

III. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular, por unidad. \$1,008.50

IV. Por anuncios móviles:

a) Carteles, lonas exhibidas por personal andante y/o ambulante en sitios permitidos de la vía pública (cruceos, calles, avenidas, etc.) por día y en horarios establecidos, por m2 o fracción. \$39.00

b) Por anunciar publicidad mediante persona (s) portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por persona, por 5 horas (botarga, sanqueros, edecanes). \$37.00

V. Publicidad por perifoneo, fuera del centro urbano de la ciudad (según la delimitación en el programa de Desarrollo Urbano vigente) y dentro del Municipio de Tehuacán, Puebla:

a) Permiso por un día, por horas, por una fuente fija emisora de ruido sin micrófono. \$85.50

b) Permiso por un mes, en horarios autorizados, por una fuente fija emisora de ruido sin micrófono. \$652.00

c) Permiso temporal por 30 días o fracción, por vehículo y/o unidad de perifoneo:

- Nominativo. \$293.50

- Promocional. \$434.50

d) Permiso anual, por vehículo y/o unidad de perifoneo:

- Nominativo. \$2,804.50

- Promocional. \$4,159.50

ARTÍCULO 32. No se causarán los derechos a que se refiere este Capítulo, cuando se trate de la siguiente publicidad:

I. La colocación de carteles o anuncios realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de negociaciones en las que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluyan promoción de artículos ajenos en una medida de hasta 8 m2. El excedente causara derechos de pago por m2. \$179.00

III. La publicidad de partidos políticos y las de carácter cultural;

IV. Las que realicen la Federación, el Estado y el Municipio, y

V. La publicidad que se realice a través de la televisión, revistas, periódicos, radio o Internet.

ARTÍCULO 33. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plazas de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34. Los derechos por los servicios prestados por los centros de bienestar animal se pagarán:

I. Por manutención de animales cuando proceda la devolución, se pagarán por día. \$44.50

II. Por recuperación de animales capturados en vía pública. \$221.00

III. Por la eutanasia de mascotas.	\$184.50
IV. Por esterilización quirúrgica de animales.	\$295.00
V. Por aplicación de vacunas antirrábicas.	\$0.00
VI. El sacrificio voluntario o necesario de animales:	\$340.00

En caso de realización de jornadas establecidas por acuerdo del Centro de Bienestar animal el costo será de 0.00 pesos.

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio se regularán y pagarán conforme a las cuotas diarias y disposiciones siguientes:

I. Por la ocupación de espacios del Patrimonio Público Municipal.

a) Mercado 16 de marzo:

1. En piso, plataformas, mesas y/o locales rústicos, por día.	\$11.50
2. En Local construido por m2, por día.	\$29.00

b) Mercado La Purísima:

1. En piso, plataformas, mesas y/o locales.	\$10.30
2. En local construido por m2, por día.	\$10.30
3. Para bodega, por día, por m2.	\$10.30

c) Mercado Lic. Benito Pablo Juárez García:

1. En piso, plataformas, mesas y/o locales, por día.	\$10.30
---	---------

d) Por uso de los espacios de los Complejos Culturales Municipales:

1. Por evento de hasta 7 horas.	\$8,755.00
2. Por hora extra.	\$1,287.50

e) Por ocupación de los espacios de la plancha del zócalo, por m2, por día.	\$29.00
--	---------

Las cuotas establecidas en esta fracción estarán apegadas a las condiciones y términos que establezca el reglamento interno de cada mercado.

II. Por ocupación de espacios en las áreas de mercados y central de abasto:

a) Por todo vehículo que entre a las áreas de mercados y central de abastos, pagará por concepto de peaje las siguientes cuotas, por día:

1. Pick-up.	\$27.00
2. Camioneta de redilas.	\$34.00
3. Camión rabón.	\$51.50
4. Camión Tortón.	\$65.00
5. Tráiler.	\$77.50
6. Diableros.	\$10.30

b) Por todo vehículo que entre al área de subasta, pagará las siguientes cuotas, por día:

1. Pick-up.	\$27.00
2. Camioneta de redilas.	\$34.00
3. Camión rabón.	\$51.50
4. Camión Tortón.	\$65.00
5. Tráiler.	\$77.50
6. Vehículos.	\$26.00
7. Diableros.	\$10.30

c) Por utilizar el área de estacionamiento para venta se pagará por vehículo una cuota por hora o fracción de:

Mercado La Purísima.	\$23.00
----------------------	---------

d) En zonas de tianguis se pagará una cuota diaria de:

Mercado Xochipilli, por m2,	\$10.30.
Mercado La Purísima, por m2,	\$10.30
Colonias. (En lugares autorizados), por m2,	\$10.30

e) Por ocupación en zona de tianguis para eventos especiales, pagará diariamente dependiendo el giro una cuota desde. \$23.00 hasta \$3,890.00

f) Servicio de Sanitarios

1. Servicio de sanitarios en los diferentes espacios del Municipio de Tehuacán a excepción de edificios públicos (incluye papel) \$5.15

Los ingresos derivados de la ocupación de locales externos de los mercados municipales serán fijados con respecto a la fracción I, incisos a) y b), realizándose el pago de manera mensual, en la tesorería municipal, realizando primero el trámite en la dirección de fomento comercial.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de los derechos se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentran ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

Los cambios de giro, cambio de nombre, altas o arreglos de locales y plataformas, darán lugar al pago de una cuota que se fijará de acuerdo con la importancia del giro mercantil, en todo caso la cuota será de:

\$1,389.50

III. En los portales municipales y otras áreas propiedad del Municipio:

a) Por cada mesa en los portales municipales y en otras áreas propiedad del Municipio sin exceder de un metro cuadrado de superficie y cuatro asientos pagarán una cuota diaria de: \$12.50

b) Por la ocupación temporal de la infraestructura Municipal:

1. Por silla por unidad al día. \$18.00

2. Por espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagará por día previa autorización por metro². \$56.00

IV. Ocupación temporal en espacios del patrimonio Público Municipal:

a) Por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$56.00

b) Para estacionamiento exclusivo, terminal o paradero de vehículos, pagarán por metro cuadrado, mensualmente. \$66.00

c) Por cierre de calles, pagaran por día:

1. Por cierre de calles para fiestas particulares. \$246.00

2. Por cierre de calles u ocupación de la banqueta o arroyo vehicular parcial o total para fines comerciales. \$614.00

3. Por cierre de calles parcial o total para descarga de mercancía, colados, obras y construcción. \$614.00

4. Caravanas y desfiles para fines comerciales. \$1,226.50

5. Carreras pedestres, ciclistas en las cuales se obtengan beneficios comerciales. \$1,226.50

d) Por permiso de carga y descarga anual, por unidad:

1. Por vehículo tipo van \$4,635.00

2. Por vehículos con capacidad de 3.5 toneladas en adelante \$5,665.00

Lo anterior será determinado por los horarios dispuestos en el reglamento de tránsito municipal.

V. De la clasificación que el Municipio hace según sus disposiciones reglamentarias en materia de comercio que se ejerce en la vía pública, dependiendo de la ubicación y dimensiones se ajustaran las siguientes cuotas por día: desde \$11.50 hasta \$56.00

VI. La ocupación temporal de la vía pública requiere de autorización en los casos y con las cuotas que a continuación se indican:

a) Cualquier tipo de andamios, tapiales, estructuras provisionales, estructuras fijas o material de construcción se pagará por metro lineal, ocupado diariamente. \$14.00

b) Sobre el arroyo de una calle de la ciudad, por metro lineal, ocupado diariamente \$11.50 hasta \$56.00

c) Por ocupación de banqueta, por metro lineal, ocupado diariamente. \$11.50 hasta \$56.00

VII. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

a) Por metro lineal. \$10.10

b) Por metro cuadrado. \$27.50

c) Por metro cúbico. \$27.50

d) Por uso de espacio \$27.50

VIII. Por la ocupación del corralón o depósito Municipal de vehículos, diariamente por unidad:

a) Por motocicleta. \$27.50

b) Por otros vehículos. \$64.00

IX. Por arrastre de vehículos al corralón de Tránsito Municipal. \$927.00

X. Por la instalación de sanitarios públicos móviles ubicados en parques, portales, tianguis y demás áreas del Municipio, se pagará la cuota por unidad/día. \$126.50

XI. Por entrada general a las instalaciones del parque recreativo el Riego \$6.20

a) Por la ocupación de la alberca adultos. \$25.00

b) Por la ocupación de albercas niños 13.00

c) Por la ocupación de espacios para la comercialización de alimentos y otros productos en las áreas municipales, por mes: \$3,324.00

d) Por servicio de camping \$31.00

e) Por servicio de estacionamiento por hora. \$5.15

XII. Por el uso de los espacios en las instalaciones deportivas Unidad Deportiva Norte “La Huizachera” y Unidad Deportiva Sur y Gimnasio Municipal.

a) Estacionamiento, por hora o fracción.	\$5.15
b) Por servicio de sanitarios:	\$5.15
c) Por el uso de los espacios de las unidades deportivas, por evento.	\$44,455.00
d) Por el uso de los espacios para la comercialización de alimentos y otros productos en las áreas municipales, por mes.	\$3,334.50
e) Escuela de iniciación, por clase, por mes, por persona.	\$206.00

APARTADO A
Unidad Deportiva Norte “la Huizachera”

I. Por uso o aprovechamiento de las instalaciones:

a) Campo futbol 7, por partido.	\$89.50
b) Campo Manuel Nuño, por partido.	\$56.00
c) Campo de futbol cercado, por partido.	\$89.50
d) Campo futbol de tierra Gerardo Flores, por partido.	\$89.50
e) Cancha de básquetbol 1 y 2, por partido.	\$56.00
f) Canchas de básquetbol externa, por partido.	\$89.50
g) Pista de tartán por organización:	
1. De 1 hasta 100 participantes.	\$222.20
2. De 101 hasta 505 participantes.	\$445.00
3. De 501 hasta 2,000 participantes.	\$556.00
h) Cancha de frontón, por torneo:	
1. De 1 hasta 100 participantes.	\$222.50
2. De 101 hasta 505 participantes.	\$445.00
3. De 501 hasta 2,000 participantes.	\$556.00
i) Cancha de tenis por torneo:	
1. De 1 hasta 100 participantes.	\$222.50
2. De 101 hasta 505 participantes.	\$445.00
3. De 501 hasta 2,000 participantes.	\$556.00

j) Explanada, por semana en diversas disciplinas.	\$28.00
k) Por cursos de verano deportivos, por persona.	\$278.50

La duración de los cursos dependerá de la organización que establezca la Dirección de Fomento Deportivo.

APARTADO B **Unidad Deportiva Sur**

I. Por el uso o aprovechamiento de las instalaciones de la Unidad Deportiva Sur:

a) Alberca Municipal, por mes, por persona.	\$334.00
b) Por clase de natación, por mes, por persona.	\$667.00
c) Curso de natación de verano.	\$556.00

La duración de los cursos dependerá de la organización que establezca la Dirección de Fomento Deportivo.

d) Por uso exclusivo de la alberca para competencias:

1. Grupos de 0 a 500 personas.	\$556.00
2. Grupos de 501 a 1,500 personas.	\$1,111.50

e) Por el uso de los carriles a escuelas públicas y/o privadas, clubes, asociaciones y ligas por alumno, tres días a la semana conforme a espacio y horario disponible. \$312.50

f) Por uso de carriles de la alberca Municipal a escuelas públicas y privadas, clubes y particulares, por alumno de lunes a sábado, conforme a espacio y horario disponible. \$556.00

g) El uso de las instalaciones para personas con discapacidad debidamente diagnosticada por médico especialista y fisiatras. (los cuales deberán acudir con su respectivo fisioterapeuta). Conforme a espacio y horario disponible. \$0.00

h) Campos de futbol de la entrada, por partido a las ligas y equipos deportivos. \$89.50

i) Pista de tartán, por organización (carrera):

1. De 1 y hasta 100 participantes.	\$89.50
2. De 101 y hasta 500 participantes.	\$445.00
3. De 501 y hasta 2,000 participantes.	\$556.00

APARTADO C **Gimnasio Municipal**

I. Por el uso o aprovechamiento de las instalaciones del Gimnasio Municipal:

a) Canchas, por partido a las ligas de baloncesto	\$89.50
---	---------

b) Por el uso de los espacios para la comercialización de alimentos y otros productos, por mes.	\$2,575.00
--	------------

Las cuotas establecidas en esta fracción estarán apegadas a las condiciones y términos que establezca el reglamento interno de cada Unidad Deportiva.

XIII. Por el uso de las instalaciones de la biblioteca Municipal:

a) Por taller de computación básico, duración de curso 6 semanas.	\$139.50
--	----------

b) Por taller de computación intermedio, duración de curso 6 semana.	\$139.50
---	----------

c) Por taller de verano “mis vacaciones en biblioteca” duración de curso 4 semanas.	\$75.50
--	---------

d) Por venta de artículos menores de papelería:

- Hojas	\$0.60
---------	--------

- Lapiceros	\$5.15
-------------	--------

Fechas, horarios y grupos se formarán de acuerdo a la demanda y al reglamento interno de la dependencia.

XIV. Por uso de espacios para cafetería en el patio del Centro de reinserción social, por mes.	\$3,334.50
---	------------

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 36. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por asignación de número de cuenta predial a condominios, lotificaciones, relotificaciones o inmuebles sustraídos de la acción fiscal, por cada cuenta resultante:	\$93.00
--	---------

II. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales por cada movimiento notarial, cuando el inmueble tenga fracción restante se pagará otro avalúo.	\$575.00
---	----------

III. Inspección ocular:

a) Por la inspección ocular para verificar de datos catastrales, a solicitud del contribuyente o bien en rebeldía del mismo o cuando el caso en particular lo amerite, o para el caso de informe de localización del inmueble. Tendrá una vigencia de 180 días naturales.	\$309.00
--	----------

b) Por inspección ocular del inmueble a valuar (cuando el inmueble tenga fracción restante de terreno se pagará otra inspección ocular). La cual tendrá una vigencia de 180 días naturales.

1. Predios Urbanos:

a) De 0 a 120 m2.	\$307.50
--------------------------	----------

b) De 120.01 a 200 m2.	\$332.00
-------------------------------	----------

c) De 200.01 a 300 m2.	\$353.00
d) De 300.01 a 500 m2.	\$457.00
e) De 500.01 a 1000 m2.	\$465.50
f) De 1000.01 a 2000 m2.	\$558.50
g) De 2000.01 a 4000 m2.	\$697.00
h) De 4000.01 a 6000 m2.	\$871.50
i) De 6000.01 a 10000 m2.	\$1,045.00

2. Predios rústicos:

a) Por hectárea con pendiente de 0 a 15 grados.	\$266.00
b) Por hectárea con pendiente mayor a 15 grados y o menos o igual a 45 grados.	\$318.00
c) Por hectárea con pendiente mayor a 45 grados.	\$409.50

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los puntos 1 y 2 de esta fracción se reducirá en un 50% tratándose de mediciones superiores a 10,000 m2 y 10 hectáreas respectivamente.

IV. Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado. \$160.00

V. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal, vertical o casas dúplex, triplex y cuádruplex. \$160.00

VI. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial. \$1,757.00

VII. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$14.00

VIII. Por consulta del Sistema de Información Geográfica, a solicitud del contribuyente propietario, por cada predio. (que pueda contener regio, manzana, construcción, colonia o fraccionamiento, zona valor) \$147.00

IX. Por asignación de clave catastral. \$160.50

X. Por la expedición de Registro Catastral \$687.50

A solicitud del interesado los trámites urgentes, se entregarán en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de que se realice la visita al predio en el caso de inspección ocular, y a partir de la recepción de la solicitud en el caso del avalúo catastral, acompañado del recibo de pago correspondiente.

En relación a las fracciones II, III, incisos a) y b) y IX de este artículo, cuando se soliciten con el carácter de urgente, se cobrará el doble de la cuota correspondiente al trámite ordinario, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la ley en la materia.

CAPÍTULO XVI DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL HOSPITAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 37. Derechos por servicios de salud:

I. Servicios prestados por el Hospital Municipal; las personas que no son derechohabientes que requieran servicios que en este artículo se enumeran, pagaran previamente los derechos correspondientes.

a) Hospitalización:

1. Estancia por día. \$222.50

2. Estancia en incubadora por día. \$262.00

3. Atención médica. \$236.00

4. Cuarto aislado. \$272.00

5. Derecho de quirófano. \$507.50

b) Electrocardiograma. \$260.50

c) Electrocauterio (únicamente la aplicación). \$260.50

d) Electrocauterio (uso de lápiz electrocaut.). \$378.50

e) Electrofulguraciones. \$943.00

f) Suturas en urgencias. \$236.00

g) Uso de monitor por día. \$131.00

h) Uso de monitor por hora. \$24.50

i) Uso de tocografo por hora. \$24.50

j) Uso de oxímetro (saturación). \$24.50

k) Procedimientos en urgencias:

1. Aplicación de inyección imeiv c/jeringa. \$24.50

2. Aplicación de inyección imeiv s/jeringa. \$19.00

3. aspiración de secreciones (c/material sin nebulización). \$48.00

a) Colocación de aparato de yeso. \$331.00

b) Colocación de aretes.	\$36.50
c) Colocación de catéter central.	\$648.50
d) Colocación de venoclisis (sin material).	\$72.50
e) Consulta médica (día).	\$90.00
f) Consulta médica (noche, días festivos, fin de semana).	\$111.50
g) Curación (procedimiento).	\$30.50
h) Nebulización (sin medicamentos).	\$72.50
i) Observación urgencias (menos de 8hrs.).	\$177.50
j) Observación urgencias (un día).	\$331.00
k) Retiro de aparato de yeso.	\$236.00
l) Oxígeno por hora.	\$72.50
m) Retiro de dispositivos y colocación.	\$131.00
n) Retiro de puntos (procedimiento).	\$24.50
r) Retiro de uña (solo consulta).	\$83.00
s) Toma de dextrostix (con glucómetro).	\$42.00
t) Toma de presión arterial (ta).	\$19.00
u) Toma electrocardiograma.	\$0.00
v) Ven disección.	\$531.00
II. Por la expedición de certificados médicos, por cada uno.	\$103.00
III. De los derechos por servicios de control sanitario:	
a) Por la consulta médica, requisito para la expedición de la tarjeta sanitaria (venta de alimentos) registro al padrón.	\$73.50
b) Por la reposición de tarjetas sanitarias.	\$73.50
IV. Por la consulta médica de medicina preventiva	\$103.00

Los ingresos derivados de la venta de medicamentos de la farmacia del Hospital Municipal serán aprobados por el Ayuntamiento de Tehuacán, conforme al precio de lista que proporcionen los proveedores de servicios y previo acuerdo del Cabildo Municipal.

CAPÍTULO XVII

DE LOS DERECHOS POR PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 38. De los derechos por poda, derribo y trasplantes de árboles, se cobrarán las siguientes cuotas:

I. Autorización por el derribo de un árbol.

a) Por la expedición del documento de autorización de derribo, por unidad. \$150.00

(Además de la reparación de la pérdida vegetativa y del costo económico que corresponda de acuerdo a la tabla de criterios establecida en el artículo 54 del Reglamento Municipal de Protección Ambiental, tomando en consideración la especie, diámetro y altura de la unidad derribada)

b) Por la expedición del documento de autorización de derribo, por causas de fuerza mayor previstas en el artículo 55 del Reglamento Municipal de Protección Ambiental, por unidad. \$30.00

II. Autorización de trasplante de un árbol dentro del área urbana. \$140.00

III. Autorización de poda y /o desrame de un árbol dentro del área urbana. \$20.50

IV. Constancia o certificado de capacitación en temas ambientales a empresas o particulares, por persona (no incluye instituciones educativas). \$209.00

V. Por el servicio de fumigación y costo operativo de árboles de aprovechamiento, particular o propiedad privada:

a) Por árbol de hasta 6 metros de altura. \$57.00

b) Por árbol de más de 6 metros de altura se cobrará 50% más del costo operativo del servicio de fumigación (agente químico utilizado, transporte, maquinaria empleada, horas hombre).

TÍTULO CUARTO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de Contribuciones de Mejoras en virtud del beneficio particular individualmente que perciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsable solidario, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos a beneficio a considerar, entre otros.

a) Autorización de trasplante de un árbol dentro del área urbana. \$145.00

b) Autorización de poda y/o desrame de un árbol dentro del área urbana. \$21.50

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I DE LA VENTA O EXPEDICIÓN DE FORMAS OFICIALES, CÉDULAS Y ENGOMADOS

ARTÍCULO 40. Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para trámites administrativos por cada uno se calculará y pagará:

I. Anualmente:

a) Engomados para mesa de billar.	\$102.00
b) Engomados para casetas tragamonedas o similares.	\$587.50
c) Cédulas para mercados municipales dependiendo de su ubicación, giro y dimensión.	\$501.00
d) Cédulas para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos y de prestación de servicios.	\$556.00

El inciso d), se regirá bajo la siguiente observación: la cual suprime la venta-producción de bebidas alcohólicas, sustancias, productos nocivos para el ser humano y medio ambiente habidas y por haber.

II. Cada vez que se requiera:

a) Formas oficiales.	\$85.50
b) Por placas de números oficiales y otros.	\$294.50
c) Formatos Oficiales de Declaraciones Notariales VPF-001 y VPF-002 (por juego).	\$41.50
d) Venta de Formato de manifiesto catastral.	\$28.00

III. Solo una vez:

- a) Por alta al padrón del Mercado Lic. Benito Pablo Juárez García, en plataformas, mesas y/o locales.

Cuando se trate de plataformas, mesas y/o locales recién construidos, el importe de los derechos se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentran ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

IV. Venta de Bases para licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones para la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

CAPÍTULO II DE LA VENTA DE INFORMACIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 41. Por venta de información del Sistema de Información Geográfica y Catastro:

I. Por impresiones:

a) Por impresión en papel bond de 91.4 x 132.0 cm. del plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM), con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, escala 1:10,000. \$294.50

b) Por impresión en papel bond de 91.4 x 132.0 cm. del plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM), con la zonificación y los valores catastrales del suelo para el Ejercicio Fiscal 2020, con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, escala 1:10,000. \$330.00

c) Por impresión en papel bond tamaño carta de recortes del plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM), con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, por hoja. \$55.00

d) Por impresión de información catastral en recorte:

• Por lote. \$40.50

• Por manzana. \$65.00

• Por colonia. \$87.50

• Por Junta Auxiliar. \$112.50

e) Por impresión en papel bond de 91.4 x 132.0 cm. del plano con la poligonal de un asentamiento irregular (en coordenadas UTM), escala 1:10,000. \$239.00

f) Por impresión del plano con la poligonal de la Reserva de la biosfera Tehuacán - Cuicatlán de acuerdo al decreto emitido el 11 de septiembre de 2008. \$238.00

g) Por impresión de fotografía aérea a escala 1:1,000 en formato de 0.60 x 0.90 mts., del año a 2010 conteniendo, fotografía con precisión métrica y Coordenadas Universales Transversal de Mercator: \$764.00

h) Edición de plano específico:

Manzanas con división de predios.

1. Impresión en plano con formato 90 x 60 (hasta dos conceptos). \$225.50

2. Impresión en plano con formato a tamaño carta (hasta dos conceptos). \$91.00

II. Por archivos:

a) Por archivo en formato digital del plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM), con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, formato PDF. \$190.50

b) Por archivo en formato digital de recortes de plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM que abarque hasta 300 metros de radio), con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, en formato PDF. \$68.00

c) Por archivos en formato digital de ortofoto año 2000 (que abarque hasta 300 metros de diámetro), conteniendo fotografía con precisión métrica, Coordenadas Universal Transversal de Mercator, formato PDF:	\$78.50
d) Archivos en formato digital de ortofotos (1 km2 aprox.), del año 2010 conteniendo, fotografía con precisión métrica y Coordenadas Universal Transversal de Mercator, formato PDF:	\$219.50
III. Por servicios de consulta ciudadana:	
a) Consulta o impresión de tablas de valores catastrales de terreno y construcción por metro cuadrado.	\$65.00
b) Consulta o impresión de planos (en tamaño carta) de zonas de valores catastrales.	\$66.00
c) Por punto terrestre georreferenciado en la cartografía.	\$203.50
d) Por investigación catastral documental de un predio.	\$287.00
e) Por expedición de copia simple de fotografía aérea, por cada reproducción en papel fotográfico existentes en el acervo de la autoridad catastral Municipal, en formato 23 x 23 cm.	\$284.00
IV. Reimpresión de formatos.	\$278.50

CAPÍTULO III POR LA EXPLOTACIÓN Y VENTA DE OTROS BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 42. La explotación y venta de otros bienes privados del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se dará a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

I. Pago por los derechos de propiedad de los lotes de los terrenos de la reserva territorial Municipio Libre, propiedad del municipio de Tehuacán, Puebla.

II. El cobro será mensual y conforme al monto que se establece en los pagarés suscritos por los compradores.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 43. Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 2%.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 44. Además de las infracciones y sanciones que define el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado y los demás ordenamientos de carácter hacendario para efectos de esta Ley, y atendiendo a la aplicación de sanciones en base a la unidad de medida y actualización (UMA), se consideran las siguientes:

I. Por el traspaso o cesión de los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin autorización del H. Ayuntamiento. 20% a 100% del valor de la licencia

II. Por efectuar el sacrificio de animales fuera de los rastros o lugares autorizados de: \$3,301.44 a \$4,952.16

III. Por omitir la inspección de carnes y productos relacionados con el sacrificio de animales que procedan de otros municipios de: \$3,475.20 a \$5,994.72

IV. Por abrir un establecimiento sin licencia de funcionamiento y cédula de empadronamiento de: \$868.80 a \$20851.20

V. Por mantener abierto al público establecimientos comerciales fuera de los horarios autorizados de: \$868.80 a \$5,560.32

VI. Por no tener en un lugar visible del establecimiento la licencia de funcionamiento y la cédula de empadronamiento de: \$260.64 a \$434.40

VII. Por funcionar un establecimiento o comercio en forma distinta a la autorizada en la licencia de uso del suelo y licencia de funcionamiento de: \$868.80 a \$21,720.00

VIII. Por iniciar o realizar urbanizaciones, lotificaciones, subdivisiones o fraccionamientos sin las autorizaciones municipales de: \$85,924.32 a \$171,761.76

IX. Por almacenar materiales explosivos, residuos, desechos, productos químicos y cualquier sustancia peligrosa sin autorización de la autoridad competente de: \$86,532.48 a \$173,064.96

X. Por no retirar todo tipo de publicidad de: \$5,647.20 a \$8,688.00

XI. Por no contar con la autorización de comercializar en Vía Pública de: \$173.76 a \$2,172.00

XII. Por cambio de razón social o cambio de domicilio de la licencia de funcionamiento de: \$781.92 a \$1,216.32

XIII. Por transportar residuos sólidos urbanos sin autorización de: \$29,191.68 a \$435,529.44

XIV. Disposición inadecuada de residuos de manejo especial (escombros, muebles, televisores y grandes generadores) de: \$1,737.60 a \$435,529.44

XV. Incurrir en cualquier otro acto u omisión distinto de los enumerados en las fracciones anteriores, que en alguna forma infrinjan las disposiciones fiscales; y/o por omisión en el pago de contribución de: \$1,042.56 a \$2,085.12

ARTÍCULO 45. Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 46. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de requerimiento.

III. 5% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de embargo.

Los honorarios señalados en las tres fracciones no podrán ser menores a \$88.00, por diligencia.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a los señalados en la fracción III.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención de negociaciones, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

a) Gastos por intervención con cargo a la caja de la negociación, a una tasa del 5% sobre el total del crédito fiscal.

b) Gastos por interventor administrador de la negociación, a una tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

c) Los honorarios señalados en las dos fracciones anteriores no podrán ser menores a \$88.00

CAPÍTULO IV DE LOS REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. La persona que cause algún daño al Patrimonio Municipal sea cual fuere la causa, deberá cubrir los gastos de reconstrucción. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo, para el pago de los reintegros e indemnizaciones por daños y perjuicios a bienes del Municipio no previstos en otros rubros de esta Ley, se estará al dictamen que emita la Autoridad Municipal correspondiente, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro coactivo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48. Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 49. El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado, para que éste administre las contribuciones que le correspondan o bien se haga cargo de la prestación de servicios públicos que le correspondan.

Asimismo, podrá celebrar convenio con otros municipios, incluso de un Estado diverso, para la prestación de los servicios públicos que le correspondan, y con las formalidades que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales o especiales de los municipios.

Los ingresos a que este Capítulo se refiere se percibirán en los términos y condiciones de los decretos, convenios y actos jurídicos que los establezcan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. En caso de que uno o más servicios de los comprendidos en este ordenamiento, sean prestados por otra dependencia o entidad Municipal, por disposición Legislativa o Administrativa, el cobro de los derechos correspondientes, salvo disposición legal en contrario, se ajustará a esta Ley.

Cuando estos servicios sean prestados mediante concesión se observará lo dispuesto por las disposiciones fiscales administrativas que emite el H. Ayuntamiento en los términos que consigne el título de concesión respectivo.

TERCERO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá reducir el pago de contribuciones municipales, respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico o que generen un importante número de empleos a criterio de la Autoridad Municipal. Para el efecto de reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2020. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

CUARTO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por la Dirección de Catastro del Municipio de Tehuacán correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

QUINTO. Para el pago de las contribuciones establecidas en la presente ley y en todo lo no previsto en la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veinte. Diputada Presidenta. **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **RAYMUNDO ATANACIO LUNA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **LILIANA LUNA AGUIRRE.** Diputada Secretaria. **NANCY JIMÉNEZ MORALES.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Tehuacán.

Al margen del Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, en el Municipio de Tehuacán, Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en cumplimiento a la reforma del artículo 115 fracción IV, párrafos Tercero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57 fracción XXVIII, 103 fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Honorable Congreso del Estado de Puebla, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, esta Comisión determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 56, 57 fracciones I y XXVIII, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 134, 135, 136 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide el siguiente Decreto de:

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y CATASTRO	
VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RUSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN INFLACION DEL 3.0%	
URBANOS \$/m2	
USO	VALOR
H6.1	\$227.00
H6.2	\$359.00
H6.3	\$399.00
H6.4	\$472.00
H4.1	\$595.00
H4.2	\$742.00
H4.3	\$858.00
H4.4	\$943.00
H3.2	\$1,485.00
H2.1	\$1,214.00
Industrial	\$1,190.00
Suburbano	\$180.00
Magdalena Cuayucatepec H6.1	\$163.00
San Marcos Necoxtla H6.1	\$163.00
San Cristobal Tepeteopan H6.1	\$163.00
Santa Catarina Otzolotepec H6.1	\$163.00
Santa Ana Teloxtoc H6.1	\$163.00
Localidad Foranea	\$139.00
USO	VALOR
Riego	\$ 247,200.00
Temporal	\$ 79,310.00
Monte	\$ 39,655.00
Arido	\$ 24,720.00

**VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M²
PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA**

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y CATASTRO

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCION
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN PUEBLA
INFLACION DEL 3.0%

TIPO	ESTADO DE CONSERVACION			
	CALIDAD	BUENO	REGULAR	MALO
ANTIGUO	SUPERIOR	\$ 1,754.00	\$ 1,714.00	\$ 1,543.00
	BUENO	\$ 1,348.00	\$ 1,265.00	\$ 1,186.00
	MEDIO	\$ 1,231.00	\$ 1,155.00	\$ 1,043.00
	ECONOMICO	\$ 942.00	\$ 846.00	\$ 746.00
HABITACIONAL	SUPERIOR	\$ 7,557.00	\$ 6,000.00	\$ 5,375.00
	BUENO	\$ 4,314.00	\$ 3,985.00	\$ 3,729.00
	MEDIO	\$ 3,785.00	\$ 3,454.00	\$ 3,190.00
	ECONOMICO	\$ 3,254.00	\$ 2,917.00	\$ 2,646.00
	AUTO.CONSTR.	\$ 1,265.00	\$ 1,073.00	\$ 902.00
COMERCIAL	HASTA 3/N BUENO	\$ 8,775.00	\$ 6,508.00	\$ 4,351.00
	HASTA 3 NIVELES MEDIO	\$ 7,862.00	\$ 5,878.00	\$ 3,717.00
	HASTA 3/N ECONOMICO	\$ 6,949.00	\$ 5,249.00	\$ 3,085.00
	REGIONAL	\$ 6,037.00	\$ 4,336.00	\$ 2,172.00
	MAS DE 3/N	\$ 9,889.00	\$ 7,862.00	\$ 5,849.00
INDUSTRIAL	SUPERIOR	\$ 6,457.00	\$ 4,614.00	\$ 3,506.00
	BUENO	\$ 5,943.00	\$ 4,242.00	\$ 3,228.00
	MEDIO	\$ 4,871.00	\$ 3,578.00	\$ 2,574.00
	ECONOMICO	\$ 3,801.00	\$ 2,916.00	\$ 1,918.00
REGIONAL	BUENO	\$ 2,617.00	\$ 2,196.00	\$ 1,817.00
	ECONOMICO	\$ 1,852.00	\$ 1,269.00	\$ 719.00
COBERTIZO	BUENO	\$ 426.00	\$ 323.00	\$ 259.00
	MEDIO	\$ 287.00	\$ 222.00	\$ 167.00
	ECONOMICO	\$ 193.00	\$ 156.00	\$ 132.00

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veinte. Diputada Presidenta. **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **RAYMUNDO ATANACIO LUNA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **LILIANA LUNA AGUIRRE.** Diputada Secretaria. **NANCY JIMÉNEZ MORALES.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.